



*Honorable Concejo Deliberante*  
*CRESPO - ENTRE RÍOS*

## **ORDENANZA N° 25/16.-**

Crespo – E.Ríos, 20 de Abril de 2016.-

### **VISTO:**

El Artículo 241° de la Constitución de Entre Ríos, y el Artículo 107° inciso II de la Nueva Ley Orgánica de Municipios N° 10.027, modificada por la Ley N° 10.082, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el mencionado texto de la Constitución Provincial reza: “Se establece a los fines de la habilitación de la vía judicial contencioso administrativa que la instancia quedará agotada con la denegación expresa o tácita dictada, según los casos, por el presidente municipal y el vicepresidente municipal respecto de los asuntos administrativos del concejo deliberante.”.

Y que el artículo 107 inciso II de la Nueva Ley Orgánica de Municipios N° 10.027, modificada por la ley 10.082, establece: “Son atribuciones del Presidente Municipal:...Conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante el Municipio, cuando no está facultado expresamente otro funcionario. Sus resoluciones agotan la instancia administrativa habilitando la vía judicial correspondiente.”

Que la mencionada norma modifica la modalidad existente hasta la fecha en materia de procedimientos administrativos del municipio, en razón de que le quita la autoridad al Concejo Deliberante de actuar como Tribunal de Alzada en la materia, agotando dicho procedimiento y habilitando la vía judicial respectiva.

Que, indudablemente el nuevo procedimiento previsto, da mayor celeridad a las actuaciones administrativas determinando que las resoluciones del Presidente Municipal causan estado y habilitan la vía judicial, sin necesidad de intervención del Concejo Deliberante.

Que es menester adecuar los procedimientos al nuevo texto legal, determinando en igual sentido que la ley vigente, por lo que se vuelve necesario determinar formalmente que la resolución del Presidente Municipal en asuntos de índole administrativa que se susciten ante el municipio agota la vía y habilita directamente la vía judicial.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,  
SANCIONA CON FUERZA DE,

**ORDENANZA**



*Honorable Concejo Deliberante*  
*CRESPO - ENTRE RÍOS*

**ARTÍCULO 1.-** Dispónese que las resoluciones y decretos dictados por el Presidente Municipal en asuntos de índole administrativa, agotan la instancia administrativa y habilitan la vía judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 2.-** Dispónese que en los expedientes tramitados por ante el Juzgado de Faltas Municipal, las resoluciones y sentencias dictadas por el Juez de Faltas Municipal, agotan la instancia administrativa y habilitan la vía judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente, en materia de procedimiento administrativo y de faltas, dejándose sin efecto la intervención obligatoria del Concejo Deliberante, como instancia revisora.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.